

la mayor vigilancia, y espero que de la presente acuse el recibo de estilo.

«Independencia y libertad. México, Abril 24 de 1874.

—*J. Torrea.*»

Y lo inserto á vd. por acuerdo del presidente de la República, para que lo ponga en conocimiento de las oficinas de su dependencia con el fin indicado.

Independencia y libertad. México, Abril 28 de 1874.

—*Mejía.*— C.....

NUMERO 173.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.— Washington.— D. C.—Número 563.— Marcial Perez, contra los Estados- Unidos.— Opinion del C. comisionado Palacio.

Opiniones discordantes de los Sres. comisionados Palacio y Wadsworth.

Esta es una de las reclamaciones provenientes del ataque, toma é incendio de Zacualtipan por el general Lane, con tropas de los Estados- Unidos.

Al emitir mi opinion en la reclamacion número 565 de Ignacio Torres, del mismo origen, hice una relacion breve de los hechos y una exposicion de las razones que me han determinado á formar dicha opinion.

El nuevo exámen de la materia me ha hecho fijar la atencion sobre algunas circunstancias que marcan el carácter de los sucesos que pueden influir en la opinion que se forme sobre el derecho nacido de ellos.

LEYES.—TOMO XIX,—NUMERO 36.

Nadie que conozca la posición relativa de México y de los Estados-Unidos en Febrero de 1848, dejará de convenir en estas verdades. La lucha militar estaba enteramente concluida, sin que por entonces pudiera México renovar con una nacional esperanza de obtener ventajas. El logro del objeto (cualquiera que fuese), con que los Estados-Unidos hacían la guerra, estaba asegurado.

Los Estados-Unidos tenían ya en su poder la promesa de la suprema autoridad de México, de aceptar las condiciones con las cuales se ponía término á la guerra.

Si el principio que la ciencia se jacta de haber conquistado, de que «la guerra debe cesar en el momento en que no tiene objeto racional y justo,» no es brillante mentira, los Estados-Unidos, en 2 de Febrero de 1848, tenían una obligación moral de dar por concluida la guerra que habían llevado á México.

Continuar las hostilidades sin una nueva provocación, ataque ó amenaza, podría tal vez no ser contra la letra de un tratado, y disculparse con sutiles interpretaciones verbales de un armisticio; pero envuelve una conducta reprobada por la moral y la buena fé; agregar ciento y cincuenta muertos al número de las víctimas de una guerra concluida, inscribir un nombre mas en la lista de los pueblos incendiados y saqueados, podría ser muy satisfactorio á la vanidad de un general en jefe; pero mientras no se pruebe la absoluta necesidad de hacerlo para defensa propia ó para los fines legítimos de la guerra, merecerá caracterizarse de acto bárbaro é inhumano.

Los soldados mexicanos que se hallaban en Zacualtipan, á quienes llaman guerrilleros los mismos que los mataron, sin prueba ninguna; que se asegura estaban man-

dados por Jarauta, sin que una sola persona haya visto á este; esos soldados, cualquiera que fuese su clase, estaban en una población desarmada y sin defensa, en una actitud enteramente pacífica.

El general Lane dice que *se habían retirado*; no tenían posiciones militares de ninguna especie, ni aun la mas comun vigilancia que se requiere en tiempo de guerra.

Habitaban en cuarteles diseminados en la población, y ni siquiera tenían un espía, un explorador, un vigía ó un centinela que les avisara cuando se acercase el enemigo. La prueba de esto es que segun los partes de los asaltantes, la sorpresa fué completa, y ellos no han comenzado á recibir el fuego de los mexicanos, sino cuando se han avistado de los cuarteles.

¿Era la actitud de los soldados que se hallaban en Zacualtipan, la de tropas que están dispuestas á pelear, y que suponen que existen hostilidades actuales? ¿Qué vemos que justifique el temor de que ellos atacasen á las fuerzas americanas? Fueron estas quienes llegando al frente de la población, á la hora propia para las sorpresas, sobre la marcha sin intimación alguna, sin dar á los habitantes pacíficos los medios de libertarse de los horrores del combate, entran haciendo fuego por las calles, sin saber siquiera cuáles eran las casas donde se hallaban soldados hasta que estos hacen fuego á su vez.

Léanse con atención las relaciones de los jefes americanos, y se hallará que lo que se ha querido aquí presentar por parte de los Estados-Unidos como un combate casual, ordinario y muy comun en el curso de una guerra, no fué en realidad otra cosa que un ataque premeditado y preparado á una población indefensa y quieta

y tan distante de presentar actitud hostil, que no tenia ni un centinela que le avisase del peligro.

Que hubo combate, es indudable; pero es necesario considerar quién lo inició, de qué manera y con qué motivo.

Es coincidencia singular que en el mismo dia (17 de Febrero) en que el general Butler recibió del negociador del tratado (Mr. Trist.) aviso escrito de que se habia hecho el tratado, y de que debian *inmediatamente* proceder á reglamentar la suspension de hostilidades que el tratado mismo contemplaba, fuese el dia en que dicho general hizo salir la expedicion del general Lane, que atacó á Zacualtipan. La accion, inmediata á la notificacion del tratado, no fué prepararse á reglamentar la cesacion de las hostilidades, sino disponer que ellas continuaran, mandando una expedicion á buscar á los soldados mexicanos en las poblaciones adonde se habian retirado. Podrá ser que esto no merezca el nombre de una violacion formal de la letra del tratado; pero ciertamente no era lo que mas se podia prever y de seguro los habitantes de Zacualtipan no esperaban ser atacados, por lo cual no formaron parte alguna en el combate.

A sus reclamaciones actuales se objetan como circunstancia que hace improbables los hechos, é induce á presumir un tácito reconocimiento de que no se tenia derecho de reclamar, el no haberlo hecho en el tiempo en que recientes los acontecimientos, se podian haber puesto en claro con toda facilidad. Esta objecion no hace en mi ánimo impresion alguna, y voy á decir por qué. Las víctimas del ataque de Zacualtipan, no hicieron reclamacion alguna, por que no se imaginaban que ella fuese atendida.

por el gobierno de los Estados-Unidos por un puro sentimiento de justicia, y sabian que el gobierno mexicano carecia de fuerza material con que hacer respetar sus derechos.

La guerra que concluia debia parecer á los mexicanos una demostracion incontestable de que sus derechos en contra de los Estados-Unidos no tenian ni la mas remota probabilidad de prevalecer. La opinion unánime en aquel país, era que la sola manifestacion por parte de México, de su resolucion de reducir á la obediencia á los colonos rebeldes de Tejas, habia atraido sobre la nacion una guerra desastrosa; tal antecedente no era propio para inspirar confianza en el buen resultado de presentar reclamaciones contra el mismo gobierno que habia hecho esa guerra. No es de esta ocasion examinar si aquella opinion era injusta ó justa: basta que de hecho existiese para explicar que se tuviera por desatinada la idea de haber hecho reclamacion por actos del ejército triunfante siquiera fuesen las mas justas y bien fundadas.

En general la idea de presentar reclamaciones internacionales es completamente nueva en la gente poco instruida de México, y á eso se debe que no tengamos delante de nosotros ni la mitad de las que pudiesen presentarse. Aun las que se nos han traído, han provenido en su mayor parte de que los interesados han sido instados y casi compelidos á presentarlas, por especuladores que no son mexicanos, y entre los que hay un gran número de ciudadanos de los Estados-Unidos. Esto es difícil de comprender para quien no conozca bien el carácter, las ideas y los hábitos de los mexicanos; para mí es perfectamente comprensible y cierta, y no dudo fun-

dar en ello mi opinion, sin pretension de conquistar ninguna otra.

Las pruebas de los hechos y de la cuantía de los perjuicios reclamados, se ha calificado de defectuosa hasta el grado de que deba ser completamente desatendida. Indudablemente podria ella ser mas satisfactoria, pero yo no creo que deba ser desechada; porque ni carece de elementos intrínsecos de certidumbre que la hagan aceptable en la ausencia de toda otra en contrario, ni se podia racionalmente esperar, atendidas las circunstancias, que los interesados presentasen otra.

El defecto que se nota en esa prueba, es un defecto de forma que no destruye su esencia de ser deposiciones afirmativas de testigos, que no se ha probado ni aun alegado que depongan con falsedad. Apelando á reglas de procedimientos establecidas por una legislacion municipal, y que están muy léjos de ser perfectas, se tachan los interrogatorios de estar compuestos de preguntas que sugieren las respuestas, ó como se dice en inglés: *leading questions*, lo cual es contrario á la práctica de los tribunales ingleses y americanos.

Sin examinar las razones de esta práctica (que reconozco es muy racional en conexión con cierto orden de procedimientos), puedo decir, sin embargo, dos cosas:

1ª Referir un hecho con todas sus circunstancias, y preguntar al testigo si aquel hecho, tal como se refiere, lo tiene por cierto ó por falso, no es hacer una pregunta sugestiva (*leading question*). Estas son aquellas en que bajo la apariencia de dejar al testigo exponer absolutamente lo que quiere, se le indica disimuladamente qué es lo que se desea que declare. Muy diferente de ese pro-

cedimiento es el de quien dice al testigo: «yo afirmo clara y distintamente que tal cosa ha pasado de tal manera; si tú crees que eso es verdad, exprésalo así.»

2ª Decir clara y explícitamente á un testigo qué es lo que se desea que él deponga, no es quitarle ni disminuirle en un ápice su libertad de declarar la verdad.

Por el contrario, el testigo ve perfectamente marcados los dos caminos que puede tomar, y le es mucho mas fácil dar una respuesta categórica afirmando ó negando, que hacer una exposicion completamente original sobre un asunto en que es interrogado. Claro es que puede hacer esto último si quiere, y el magistrado que le recibe la declaracion tiene el deber de asentar en ella cuanto diga el testigo. Por consiguiente, cuando este crea que la relacion contenida en la pregunta es verdadera, responderá sencillamente «que es cierto.»

Cuando crea que tal relacion es falsa, contestará «que es falsa ó que no le consta», y cuando perciba que en la pregunta se mezclan especies verdaderas con otras que no lo son, ó se le preguntan cosas que sabe y otras que no sabe, lo expresará así en su respuesta. El testigo va ya preparado á ser interrogado en esa forma, por que es la acostumbrada y comun en el país; y por consiguiente no va á hacer su propia narracion ó exposicion de los hechos, sino á responder si es cierta ó falsa la que se le presenta.

Bajo el supuesto de que el testigo quiera hablar con verdad, yo no veo qué pueda impedirlo hacerle así. Si suponemos que le falta esa voluntad, entónces ninguna forma nos dará garantía de su veracidad.

Yo no hallo mas razon para dudar de una deposicion

dada en esa forma, que de la contenida en lo que la ley inglesa y americana llama «affidavit.» Una persona, despachada por la parte interesada, se presenta á un juez, notario, comisionado ó cónsul, exhibe un papel en que ha escrito una relacion de los hechos sobre que quiere declarar, ó la dicta allí mismo; jura que esa relacion es verdadera y la firma con el que la recibe.

¿Qué garantías de veracidad se encuentran en esa deposicion, que no se hallen tambien en la del testigo que preguntado si han pasado los hechos de tal ó cual manera responde afirmativamente? Si hemos de suponer que este testigo vaya dispuesto ó preparado á responder lo que convenga á quien lo interroga, sea verdad ó nó, lo mismo podemos suponer que quien lleva hecha su relacion para un «affidavit.» la recibió ya con sus puntos y comas de manos del interesado.

La verdad es que toda deposición de testigo elegido y presentado por la parte, y que no es examinado por el juez y repreguntado por un contradictor, es defectuosa, y por eso las deposiciones extrajudiciales ó recibidas *ex parte*, no se pueden tomar con tanta seguridad como las que se dan en juicio contradictorio.

Mas volviendo á las que ahora me ocupan, ellas están recibidas de la manera usual y establecida en el país en que se tomaron, y allí serian admisibles como prueba plena en juicio y fuera de él. Tal vez esto parecerá singular á juristas americanos; pero no parece ménos singular á los juristas mexicanos el que se dé crédito á una relacion que el testigo trae ya escrita y preparada como se hace en los «affidavit». Por lo que á mi toca, creyendo que los procedimientos de uno y otro país tienen sus ventajas y sus

desventajas respectivamente, no me creo obligado á respetar mas los unos que los otros, sino á atender á los elementos intrínsecos de certidumbre que las pruebas presentan. Partiendo de ese principio, no tengo inconveniente en admitir como prueba la respuesta afirmativa de los testigos á las preguntas en que se refieren los hechos, cuando nada se alega contra la honradez y veracidad de esos testigos, cuando la forma en que se les interrogó, es la comun y recibida en el país, y por consiguiente empleada de buena fé, y cuando su dicho no está contrariado por pruebas de mejor clase.

La excesiva conformidad de las respuestas con las preguntas cuando estas abrazan pormenores que no es probable conozca el testigo, es propia para hacer sospechoso el testimonio como proveniente de la resolucion de afirmar todo lo que desee la parte que pregunta; pero aunque no cumple escrupulosamente con su deber el testigo que así responde; yo creo que eso mas prueba descuido y ligereza que falsedad. Se pregunta á un individuo si sabe que las mercancías comprendidas en una larga factura existian en tal almacen. Por supuesto que el preguntado no sabe con exactitud matemática de yardas y pulgadas, libras y onzas, el contenido de almacen; pero ha visto en él mercancías de las especies que se le pregunta, y en cantidad que no difieren mucho de las que se le mencionan en el interrogatorio; su obligacion estricta era declarar eso mismo; pero seguro como está de que en el conjunto de cantidades y valores no se engaña, descuida la exactitud de los pormenores y supone que son exactas las partidas que forman un total cuya existencia le consta. Repito que esto no es lo que deberia ser; pero no

constituyo una prueba de falsedad, sino un descuido muy compatible con la buena fé y la veracidad general del testigo.

Si en esta comision nos fuera posible traer á nuestra presencia á los testigos, y hacerlos declarar á nuestra satisfaccion, muchísimas falsedades, no solo inexactitudes saldrian á luz; mas no siéndonos esto posible, aunque convencidos de que estamos muy expuestos á errar, nos vemos precisados á recibir como pruebas las que en su forma serian admitidas en los tribunales, y en la sustancia no se han redargüido de falsas, ó no prestan en sí mismas una eviencia interna de su falsedad que las haga indignas de todo crédito. Tenemos que contentarnos con obtener la mejor probabilidad que se nos presenta, convencidos de que no podemos adquirir completa certidumbre.

Conforme á estos principios es como he formado mi opinion de que á este reclamante se le debe pagar la cantidad que los testigos dicen perdió en el saqueo ó incendio de Zacualtipan, y por tanto es mi voto que los Estados-Unidos paguen en su moneda corriente á la República Mexicana, en favor de Marcial Perez la cantidad de 285,703 pesos 3 centavos, y ademas el interes sobre ella al 6 por ciento anual hasta el dia en que terminen los trabajos de esta comision, juntamente con 100 pesos por costas.

Concuerta con el original que obra á fojas 70 del libro 2º de opiniones discordantes.

Lo certifico.

Washington, D. C.—Febrero 2 de 1873.—(Firmado).

—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, 20 de Marzo de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 122.—Mayo 2 de 1874.

NUMERO 174.]

NACIONAL MONTE DE PIEDAD

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
—Direccion.—Tengo necesidad de reproducir el informe que di en en el año de 1873 al anónimo que fué dirigido al ciudadano presidente de la República, y que original me fué remitido, porque en él existian los mismos cargos que ahora me hace en el párrafo de gaceta el autor de estas imputaciones; el documento á que me refiero, dice á la letra:

«Cumpliendo la prevencion que contiene el oficio de ese ministerio fecha de 11 del presente, recibido ayer y relativo á la carta anónima que ha sido dirigida al ciudadano presidente interino de la República, debo manifestar por vía de informe, como se me ordena, que ningun acto despótico injusto, he ejercido en el tiempo que llevo desempeñando esta direccion: que el público es atendido

en el servicio, y considerado en el despacho, cuanto debe y merece serlo: que para conseguirlo, exijo á los empleados el cumplimiento exacto de sus obligaciones, sin traslimitar las facultades que la ley me otorga; empleando la prudencia y la coercion segun lo demandan las circunstancias y la naturaleza del caso que la provoca.»

Despues el ministerio ha practicado una visita, y he tenido la necesidad de mostrarle los documentos en que constan las innumerables notificaciones, que por escrito les he dirigido excitándolos al cumplimiento de sus deberes y lo mismo puedo decir de los empleados existentes en las casas sucursales, sin que en mis palabras, haya una sola que pueda servir de apoyo á la gratuita imputacion de *ineducado* que tan injustamente se me hace; siendo mi lenguaje enérgico, vehemente, brusco ó de cualquiera otra manera, ménos impropio del decoro y decencia que debe guardarse en todas ocasiones; pero muy particularmente en los actos oficiales.

Difícil me parece cambiar de convicciones políticas cuando sin jactancia puedo decir que he expuesto mi vida por conquistar los principios por los que el articulista manifiesta tanto celo, y respetando la opinion de esta persona, permítaseme decir que no viene al caso la creencia política cuando se trata del cumplimiento en el desempeño de un empleo tan extraño á ello.

Para concluir, deseo que se puntualicen los hechos que sirvan de fundamento á los abusos que se me imputan: pues á la vaguedad que es natural exista en las publicaciones periódicas, hay que agregar las condescencias amistosas y sobre todo, el influjo de pasiones que quedan bien guardadas con la irresponsabilidad bajo el

incógnito; con la salvedad de un se dice, cosa que impide de depurar los hechos para que resulte la verdad ó la calumnia.

Creo haber dado con lo expuesto, cumplimiento al acuerdo de 25 del presente, y que me fué comunicado en este mismo dia.

Independencia y libertad. México, Abril 27 de 1874.—*Francisco de P Cendejas*—Ciudadano oficial mayor encargado del ministerio de gobernacion.

Es copia México, Abril 29 de 1874.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor

«Diario Oficial.»—Núm. 123.—Mayo 3 de 1874.

NUMERO 175.

COBRO DE CONTRIBUCIONES.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
—Seccion 2ª— El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. El cobro de la contribucion que estableció la ley de 14 de Diciembre de 1872, sobre predios rústicos y urbanos ubicados en las poblaciones foráreas del Distrito federal, será de un peso al millar anual, sobre el valor de cada predio. Esta contribucion se causa desde el 1º de Mayo próximo, y su pago se verificará al propio tiempo que el impuesto federal.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Abril 29 de 1874.—*R. G. Guzman*, diputado presidente —*S.*

Nieto, diputado secretario.—*A. Riba y Echeverría*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. *Cayetano Gomez y Perez*, encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Independencia y libertad. México, Abril 30 de 1874.

—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—C.....

«Diario Oficial.»—Número. 123.—Mayo 3 de 1874.